

Oficio: U.A.I.P. 0659/2022

Asunto: Se remite respuesta.

Guanajuato, Gto; a 16 de marzo de 2022.

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y  
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. Deyanira  
Presente.

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 110196300022622, el día 09 de marzo del 2022, misma que a la letra dice:

*"La consulta es si el adeudo de 35 millones de pesos por derecho de uso de la vía pública, por el cual el municipio cortó el servicio de Megacable en la zona sur de la ciudad de la ciudad, lo que dejó sin cable y sin internet a los usuarios de esta empresa, ya fue cubierto? y de no ser así a cuánto asciende el saldo del adeudo a la fecha?" (sic)*

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **DGSJ.-206/2022**, suscrito por el Lic. José Luis Vega Godínez, Director General de Servicios Jurídicos y **TMG-323/2022**, suscrito por la C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto que reviste el carácter de información Reservada, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 614, celebrada el día 16 de marzo del año 2022, específicamente en el punto 4 del orden del día, toda vez que dicha información puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la leyes o afecte la recaudación de contribuciones y contenga opciones ,recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones V, VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 113 fracciones VI, VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuatro, quinto, sexto, séptimo, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno y trigésimo de los lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboraciones de Versiones Publicas.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: [uaip@guanajuatocapital.gob.mx](mailto:uaip@guanajuatocapital.gob.mx), o en el teléfono 73-2-1488.

Atentamente.

Lic. Erick Gonzalez Ramirez  
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Tesorería Municipal y Dirección General de Servicios Jurídicos	Monto de adeudo de Megarizable	Reservada	<p>Artículo 73 fracciones V, VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 113 fracciones VI, VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno y trigésimo de los lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboraciones de Versiones Públicas.</p>	16 de marzo de 2022	2 años	En relación a la prueba de daño, puede considerarse información reservada, aquella cuya difusión pueda obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones aplicables.	La información reservada podrá clasificarse toda vez que dicha información pueda obstaculizar las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley o afectar la recaudación de contribuciones y contenidos ,recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual deberá estar documentada.	Sesión ordinaria número 614 celebrada el día 16 de marzo de 2022 específicamente en el punto 4 del orden del día.

**INSTRUCTIVO.**

<b>Información reservada:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
<b>Información confidencial:</b>	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e incluso en su caso.
<b>Periodo de reserva:</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
<b>Prueba de daño.</b>	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño
<b>Motivación.</b>	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

**NOMENCLATURA.**

NA: No aplica al supuesto.





H. AYUNTAMIENTO 2021-2024  
GUANAJUATO

**Lic. Erick González Ramírez**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información**  
**Pública del Municipio de Guanajuato**  
**Presente**

**Oficio DGSJ.-206/2022**

Guanajuato, Gto. 14 de marzo de 2021.

**Asunto:** Se contesta oficio U.A.I.P. 0592/2022



Por este conducto, en atención al oficio U.A.I.P. 0592/2022, del 10 de marzo de 2022, a través del cual solicita lo siguiente:

*"la consulta es si el adeudo de 35 millones de pesos por derecho de uso de la vía pública, por el cual el municipio cortó el servicio de Megacable en la zona sur de la ciudad de la ciudad, lo que dejó sin cable y sin internet a los usuarios de esta empresa, ya fue cubierto? y de no ser así a cuanto asciende el saldo del adeudo a la fecha?" (sic)*

El adeudo a que se refiere el solicitante de la información no se encuentra pagado, teniendo relevancia informar que, atendiendo a su cobro, no se ha realizado corte alguno de servicio, en ninguna época.

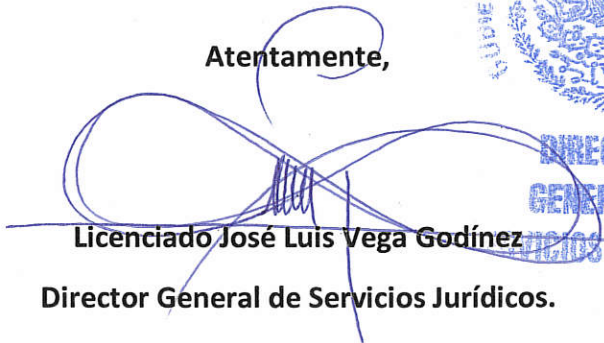
Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones V. VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la información relativa al monto de la deuda tiene el carácter de reservada, toda vez que puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectar la recaudación de contribuciones, contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de los

expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Así pues, de concederse la información solicitada por el interesado, se afectarán irremediabilmente las estrategias legales que se están llevando a cabo por esta Dirección General.

Sin otro particular, le agradezco la atención brindada a este recurso.

Atentamente,



Licenciado José Luis Vega Godínez

Director General de Servicios Jurídicos.





GUANAJUATO

Lic. Erick González Ramírez  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información  
Pública del Municipio de Guanajuato.  
Presente.



Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2022

TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
Oficio: TMG-323/2022  
Asunto: Se informa



Sirva el presente para dar puntual atención a su oficio U.A.I.P.0591/2022; mediante el cual, hace referencia a una solicitud presentada por la C. Deyanira, **con el número de folio 110196300022622** donde en lo total pide la siguiente información: *"la consulta es el adeudo de 35 millones de pesos por derecho de uso de la vía pública, por el cual el municipio corto el servicio de Megacable en la zona sur de la ciudad de ciudad, lo que dejo sin cable y sin internet a los usuarios de esta empresa, ya fue cubierto? Y de no ser así a cuanto asciende el saldo del adeudo a la fecha?" sic; al respecto:*

Una vez revisada la solicitud de información, esta autoridad se sirve informar lo siguiente:

Único.- La información que el peticionante solicita, se tiene conocimiento que forma parte integral de lo reclamado en vía jurisdiccional por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio, en los siguientes juicios:

- Juicio de amparo 05/2019, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mismo que puede ser consultado en el Sistema Integral de Seguimiento de expedientes del Poder Judicial de la Federación
- Recurso de revisión, con numero de toca 245/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, mismo que puede ser consultado en el Sistema Integral de Seguimiento de expedientes del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, y en razón de que tal información ha sido, materia de los juicios anteriormente citados; así como de una futura demanda civil que se prepara en conjunto con la Dirección General de Servicios Jurídicos, es permisible informar que en este momento no es posible conceder la información, pues cabe la posibilidad de perjudicar la estrategia jurídica a implementar para el éxito del cobro del referido adeudo.

TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Oficio: TMG-323/2022

Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 15 de marzo de 2022

Bajo este contexto, desde este momento atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73 en sus fracciones V, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se solicita a esa autoridad que previo el trámite legal conducente, y el del Comité de Transparencia, donde se manifieste la prueba del daño, se tenga dicha información como reservada, y de esta forma por el momento se niegue al particular la información.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

  
**C.P. Irma Mandujano García**  
Tesorera Municipal



Con copia para:  
- **Minutario de Tesorería. Atendiendo el turno 600 Tesorería**  
AZG/JAJ/ERM

